



BARANOA. SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 080784089001-2019-00150-00
DEMANDANTE: SABINA HELENA POLO CANTILLO
DEMANDADO: FAUSTO NAVAS VEGA
ASUNTO: NIEGA SUSTITUCIÓN PODER

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora Juez, el presente proceso informándole que en fecha 12 de agosto de 2022 el Dr. Darío Solís Jiménez desde el correo electrónico dariosolisj@hotmail.com se allego memorial. Sírvese proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA. CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. Darío Luis Solís Jiménez, identificado con C.C No. 8.763.492 y T.P 81.256 CSJ desde el correo electrónico dariosolisj@hotmail.com otorgó sustitución de poder al Dr. Luis Fernando Sánchez Becerra identificado con C.C No. 1.140.892.463 y T.P 349447 para que continúe ejerciendo la representación jurídica de la señora SABINA HELENA POLO CANTILLO.

Observa el Despacho que en dicho memorial no reposa aceptación de la sustitución presentada por parte del Luis Fernando Sánchez Becerra, así como tampoco se evidencia en dicho escrito el correo electrónico registrados en SIRNA que para efecto de notificaciones tenga el abogado al que se le está otorgando sustitución de poder, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la ley 2213 de 2022 que al respecto menciona:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (subrayado fuera de texto original).

Dicho esto, este Despacho procederá a negar la solicitud de sustitución de poder a efectos de que el apoderado demandante Dr. Darío Luis Solís Jiménez presente la solicitud con la aceptación del abogado al que se le está otorgando la sustitución, así como para que indique la dirección de correo electrónico registrada en SIRNA del abogado sustituto.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: NEGAR la solicitud de sustitución de poder presentada por el Dr. Darío Luis Solís Jiménez por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 93 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 7 de septiembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria